

## **RESOLUCION S.C.I. 101/20**

**Buenos Aires, 22 de marzo de 2020**

**B.O.: 23/3/20**

**Vigencia: 22/3/20**

**Defensa del consumidor. Abastecimiento. Coronavirus (COVID-19). [Dtos. 297/20](#) y [298/20](#).**

**Establecimientos comerciales. Horario de atención al público. Control de acceso a fin de evitar aglomeraciones. [Leyes 20.680](#) y [24.240](#). Procedimientos, inspecciones y requerimientos.**

**Art. 1** – Los establecimientos comerciales definidos en art. 1 de la Ley 18.425 deberán cumplir con las medidas que se detallan a continuación:

a) Implementar un horario de atención al público de al menos trece (13) horas diarias en función de los flujos de la demanda y a fin de evitar las concentraciones de los clientes.

b) Disponer de personal específicamente destinado a controlar el acceso y evitar aglomeraciones en los locales de venta en función de la superficie de los mismos, a fin de mantener una óptima relación entre espacio y asistentes.

c) Señalizar los lugares de espera, de manera de mantener una distancia de un metro y medio (1,5 m.) entre cliente/a y cliente/a en lugares de espera sea tanto en línea de caja y/o donde los/as consumidores deban formar fila de espera para ser atendidos.

d) Armar y disponer en todo el piso de venta de los establecimientos comerciales, de banners, audios y materiales de prevención para clientes.

**Art. 2** – Exceptúase de lo dispuesto por el inc. a) del artículo anterior, a las organizaciones comerciales consignadas en los incs. c), d), e), f), g), h) e i) del art. 1 de la Ley 18.425.

**Art. 3** – Los incumplimientos a la presente norma serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la Ley 24.240 y sus modificatorias.

**Art. 4** – Establécese que todos los procedimientos iniciados por esta Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo como autoridad de aplicación, de las Leyes 19.511, 20.680, 24.240 y sus modificatorias, el Dto. 274 de fecha 17 de abril de 2019, junto con sus normas reglamentarias, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional declarada mediante el Dto. 260 de fecha 12 de marzo de 2020, se encuentran alcanzados por la excepción establecida en el art. 2 del Dto. 298 de fecha 19 de marzo de 2020.

**Art. 5** – Establécese que toda presentación que los comercios, empresas o personas físicas deban realizar como descargo o respuesta a inspecciones, imputaciones y/o requerimientos de la Secretaría de Comercio Interior y/o alguna de sus dependencias, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional Declarada por el Dto. 260/20 y en virtud de las Leyes 19.511, 20.680, 24.240 y sus modificatorias, Dto. 274/19, y sus normas reglamentarias, deberán tramitarse a través de la Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

**Art. 6** – La presente resolución entrará en vigencia el día de su emisión y por un período de treinta (30) días corridos, el cual podrá ser prorrogado en caso de necesidad.

**Art. 7** – De forma.